DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCION NORMAS

OBJ.: Otorga Autorización para que helicópteros que realizan trabajos aéreos de extinción de incendios puedan operar sin el equipamiento o dispositivo corta cables en el territorio nacional hasta el fin de la presente temporada forestal 2014.

EXENTA Nº 08/0/1/37 /

SANTIAGO, 04 FEB 2014

RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL:

VISTOS:

a) El Código Aeronáutico.
b) La Ley 16752, Orgánica de la DGAC.
c) La Resolución N° 436 del 14 sep 2009, letra (b) numeral (1), Departamento de Seguridad Operacional.
d) La Directiva de Aeronavegabilidad DA 99-01 aplicable a "Toda aeronave con peso máximo de despegue (P.M.D.) igual o inferior a 12.500 lbs. (5.700 kgs.), dedicadas a trabajos aéreos que requieran efectuar vuelos a baja altura, a menos de 500 fts. (150 mts) sobre el terreno".
e) Lo propuesto por la Sección Normas en su NE (SN) 01- 2014

CONSIDERANDO:

1) Que lo dispuesto por la Directiva de Aeronavegabilidad 99-01 contiene requisitos propios de las normas operacionales.
2) El aumento de la superficie forestal, afectada por incendios derivados de la situación meteorológica respecto de la cual se prevé la mantención de condiciones de altas temperaturas y baja probabilidad de lluvias.
3) La evolución tecnológica, que al día de hoy ofrece mayor cantidad de medios que permiten una mejor protección a las tripulaciones y material aéreo mientras se desempeñan en operaciones a baja altura.
4) La experiencia de otros países respecto a la mitigación de riesgos tendientes a mejorar la seguridad de las tripulaciones en este tipo de operaciones.
5) Que los requisitos establecidos en la DAN 137 "Trabajo Aéreo", se encuentran bajo análisis con el propósito de incorporar las nuevas tecnologías aplicables, trabajo que se encontrará terminado durante el primer semestre del año en curso.
6) La definición por parte de ONEMI de los grados de alerta ante emergencias.

RESUELVO:

A.- **Autorizase** a partir de esta fecha y hasta el término de la presente temporada forestal, el empleo de helicópteros en la actividad de extinción de incendios forestales que no cuenten con un sistema de protección o de detección contra impacto de cables, previa aprobación del Sub Departamento de Operaciones de esta Dirección de un procedimiento alternativo desarrollado por el operador de

acuerdo a las siguientes condiciones:

1) La presente resolución será aplicable a partir de cuando ONEMI establezca "alerta amarilla fase 2".
2) El procedimiento de operación estará orientado a mitigar los daños a las tripulaciones y material aéreo, manteniendo un nivel de seguridad aceptable.

B.- El Sub departamento de Aeronavegabilidad procederá a derogar la directiva de Aeronavegabilidad 99-01.

C.- La Sección Normas revisará los requisitos operacionales de equipamiento en relación a la prevención contra impacto con tendidos eléctricos, actualizando las respectivas Reglas de Operación, las cuales serán aplicables a partir de la temporada 2014/2015.

LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCION:
DSO-SDTP
DSO-SDA
DSO-SDO
DSO-TRANSPARENCIA
DSO-S.NORMAS
DSO-ARCHIVO